

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Nota n° S.A. 5549/15

La Plata, *(Ldemar)* de 2016.

**VISTO** la presentación efectuada por la Comisión de Secretarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires –ratificada por el Consejo Directivo de la entidad a fs. 14-, mediante la cual solicitan que se determine como base imponible del Impuesto a las Ganancias el “sueldo básico”, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Suprema Corte, mediante Resolución n° 4385 del 20-XII-2000, siguiendo los lineamientos de la Acordada N° 56/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decidió instruir a la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial a fin que efectuara las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias en concordancia con lo dispuesto en la aludida acordada, excluyendo de la base imponible los rubros denominados gastos funcionales, bonificación especial, bloqueo de título y las bonificaciones por antigüedad y permanencia proporcionales a los ítems referidos.

II.- Que tal estado de cosas se ha mantenido hasta el presente, derivándose de su aplicación –conforme se desprende del informe elaborado por la Secretaría de Administración obrante a fs. 23- una significativa incidencia negativa del mentado tributo sobre las remuneraciones de los funcionarios y agentes de este Poder en relación a los integrantes del Poder Judicial de la Nación, como así también respecto a otros Poderes Judiciales provinciales, pudiendo incluso verse afectado el principio de legalidad tributaria por la diferente aplicación de un tributo a quienes se encuentran en igualdad de condiciones.

Que en efecto, como derivación de lo establecido en la citada Acordada N° 56/96, varios Superiores Tribunales o Supremas Cortes Provinciales han dictado normas tendientes a superar las dificultades suscitadas por las diferencias existentes en las estructuras salariales de los distintos Poderes

Judiciales del país en relación con el establecido para el Poder Judicial de la Nación, ya sea en forma directa, al excluir diversos rubros, o indirecta, al modificar la integración de los rubros sujetos a tributación del Impuesto a las Ganancias (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Acordada n° 9 del 18-VIII-2000; Corte de Justicia de Salta, Acordada 9572 del 11-IV-2006; Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Acuerdo Reglamentario n° 122 serie “C”, del 30-X-2012; Superior Tribunal de la Provincia de Chubut, Acuerdos Plenarios n°s. 3583, 3587 y 3590 del año 2006; Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Acordada 25.546 del 24-II-2014; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Acuerdo Extraordinario n° 6 del 6-V-2014; Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, Resolución n° 65 del 18-III-2015; Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén, Acuerdo 3002, punto XIII, reiterado por Acuerdo 3672 del 12-V-2003 y ratificado por Acuerdo 3862 del 9-III-2005; Corte Suprema de la Provincia de Tucumán, Acordada n° 456 del 12-V-2015; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, Resolución n° 128 del 8-VI-2015).

III.- Que a la luz de los antecedentes antes descriptos, con el propósito de mantener vigente el espíritu de la Acordada N° 56/96 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en tanto último intérprete de las normas federales-, y sin otra mira que asegurar un marco de razonable equidad en materia de retenciones relacionadas con el impuesto a las ganancias, corresponde proceder en consecuencia, determinando que a los efectos de practicar su liquidación en el ámbito del Poder Judicial, se tome como base imponible el rubro “sueldo básico” de la estructura salarial vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicios Legales -fs. 24/26- (Ac.3536).

**POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en**

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Nota n° S.A. 5549/15

uso de sus atribuciones, con asistencia de la señora **PROCURADORA GENERAL,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer lugar a la solicitud formulada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, determinando que, a partir del 1º de enero de 2016, a los efectos de practicar la liquidación del Impuesto a las Ganancias en el ámbito del Poder Judicial, se tomará como base imponible el rubro “sueldo básico” de la estructura salarial vigente.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que las Secretarías de Administración de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, ambas de este Poder Judicial, lleven a cabo las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.** Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



MARIA del CARMEN FALBO

Procuradora General



LUIS GABRIEL HERRERA

Subsecretario

000300



GABRIELA ALEJANDRA DABARRE  
Procuradora  
Secretaría de los Tribunales Jurisdiccionales  
Procuraduría de Justicia